

9.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presentación.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económicos y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1962.—P. D., José Bastos.

Elmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 8, «Productos químicos de base no liberados para las industrias farmacéutica, veterinaria, perfumería y cosmética».

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 8, «Productos químicos de base no liberados para las industrias farmacéutica, veterinaria, perfumería y cosmética».

Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 450.000 dólares (cuatrocientos cincuenta mil dólares).

2.º Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 14 de agosto de 1962, inclusive.

4.º A la solicitud se acompañará declaración de su titular en la que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes, contribución industrial) e «impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 14 de julio de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 10, «Productos químicos de uso industrial no liberados y no incluidos en otros grupos».

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 10, «Productos químicos de uso industrial no liberados y no incluidos en otros grupos».

Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 1.300.000 dólares (un millón trescientos mil dólares).

2.º Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 14 de agosto de 1962, inclusive.

4.º A la solicitud se acompañará declaración de su titular en la que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes, contribución industrial) e «impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 14 de julio de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 47, «Abonos especiales».

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 47, «Abonos especiales».

Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 250.000 dólares (doscientos cincuenta mil dólares).

2.º Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 14 de agosto de 1962, inclusive.

4.º A la solicitud se acompañará declaración de su titular en la que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes, contribución industrial) e «impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo se hará constar en cada solicitud de importación que se formule: aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 14 de julio de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 16 de julio de 1962:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,768	59,948
1 Dólar canadiense	55,350	55,546
1 Franco francés nuevo	12,197	12,233
1 Lira esterlina	167,774	168,278
1 Franco suizo	13,650	13,891
100 Francos belgas	120,188	120,549
1 Marco alemán	15,011	15,056
100 Liras italianas	9,632	9,660
1 Florín holandés	16,635	16,686
1 Corona sueca	11,619	11,653
1 Corona danesa	8,659	8,665
1 Corona noruega	8,374	8,399
100 Marcos finlandeses	18,578	18,633
1 Chelín austriaco	2,316	2,322
100 Escudos portugueses	209,195	209,824

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal Benítez Benítez.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.176, promovido por don Cristóbal Benítez Benítez contra Orden del Ministerio de la Vivienda por la que en 4 de julio de 1960 se impuso a dicho señor ocho multas de 50.000 pesetas, como autor responsable de otras tantas infracciones contra el régimen legal de viviendas de renta limitada, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 2 de marzo de 1962, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Cristóbal Benítez Benítez contra Orden del Ministerio de la Vivienda de cuatro de julio de mil novecientos sesenta, por la que se imponía multa de cuatrocientas mil pesetas, debemos confirmarla en cuanto a la subsistencia impositiva por ser ello conforme a Derecho y debemos revocarla y la revocamos en cuanto a su cuantía por no estar ajustada a la legislación vigente, dejándola reducida a cien mil pesetas, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»

vas lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—Juan Becerril Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmos. Sres. Director general de la Vivienda e Inspector general del Departamento.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Alcozar por la que se saca a subasta la roturación de las fincas que se citan.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó sacar a subasta la roturación de las fincas dehesa Prado de los Cantos y dehesa Sanjera, con una cabida de 12,5445 y 2,1240 hectáreas, respectivamente, para a su vez explotarias con otras dos, sitas estas dos últimas en Amas de los Curas y dehesa, con una cabida aproximada de 5,2900 y 7,0000 hectáreas, respectivamente, sitas en este término, siendo las tres primeras de regadío.

Se fija la subasta de las cuatro fincas en 625.000 pesetas, las que el adjudicatario abonará al Ayuntamiento en las siguientes fechas: 194.000 pesetas en 1 de septiembre de este año, 230.000 pesetas en 15 de septiembre de 1963 y las restantes 201.000 pesetas en 1 de diciembre de 1967.

El adjudicatario explotará las tres primeras fincas por espacio de doce años y la última por el tiempo de cinco años, a contar, para las tres primeras, desde el día que se formalice el contrato hasta el día 15 de febrero de 1975, y la última empezará en dicho día y finalizará el 15 de febrero de 1967.

Para tomar parte en la subasta se constituirá la garantía provisional del 3 por 100, la que se elevará al 5 por 100 al adjudicarse la subasta definitivamente: el 5 por 100 por 31.250 pesetas.

Las proposiciones se presentarán, reintegradas, en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las catorce horas del día siguiente de haber transcurrido los veinte días hábiles de la inserción de estos anuncios en dichos «Boletines Oficiales».

El adjudicatario deberá llevar a cabo los trabajos de saneamiento que correspondan a dichas fincas, cumpliendo las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, y de no ser así, la explotación de las fincas pasará al Ayuntamiento a los quince días.

Los gastos de estos anuncios, tramitación, legalización de documentación y demás que se deriven de la presente subasta serán de cuenta del adjudicatario.

En cuanto a lo no previsto en el pliego de condiciones, se estará a lo establecido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Alcozar, 12 de junio de 1962.—El Alcalde, Aurelio Vicente, 6.198.